



DGSA N° 762/2018

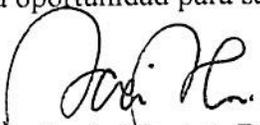
Asunción, 7 de Junio de 2018

**SEÑOR:**  
**ING. FOR. ROLANDO DE BARROS BARRETO, MINISTRO**  
**SECRETARIA DEL AMBIENTE (SEAM)**  
**PRESENTE**

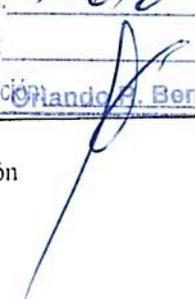
**Ref.: INFORME DE AUDITORIA Resolución DGCCARN N° 242/2016, del Proyecto Vial: de Caminos vecinales de la Región Oriental, Tramos: San Vicente – Puente Rio Jejui – Maracaná – Empalme con camino a Ruta 3/ Colonia Nueva Durango. Paquete 2, Distritos de General Resquin (Depto. de San Pedro) y San Isidro Labrador de Curuguaty (Depto. de Canindeyú)**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, su Decreto Reglamentario N° 453/13 “Por la cual se reglamenta la Ley 294/1993 y su modificatoria, la Ley 345/1994, y se deroga el Decreto N° 14.281/1996, y el Decreto N° 954/13 “Por el cual se modifican y amplían los artículos 2°, 3°, 5°, 6° inciso e), 9°, 10°, 14° y el anexo del Decreto N° 453 del 8 de octubre de 2013, por el cual se reglamenta la Ley N° 294/1993 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificatoria, la Ley N° 345/1994, y se deroga el Decreto N° 14.281/1996”, así como la Resolución SEAM N° 201/2015 “Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuenten con declaración de impacto ambiental en el marco de la ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y los decretos reglamentarios 453/13 y 954/13” a fin de remitir adjunto el siguiente documento:

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.

  
**Abog. Dania Moreno, Directora**  
**Dirección de Gestión Socio Ambiental**  
**Gabinete del Ministro**

  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL  
ASUNCIÓN

SECRETARIA DEL AMBIENTE  
SECRETARIA GENERAL  
MESA DE ENTRADA  
Exp. N°: 8.121.-  
Fecha: 07/06/18 Hora: 13:36  
Firma:   
Aclaración: Orlando A. Benítez Avila

Dirección de Gestión Socio Ambiental  
Atterdi 456 casi Oliva. Edificio Cardinal. 8vo Piso. Asunción



N°166219

**RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 242/2016**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES - TRAMO SAN VICENTE - PUENTE RÍO JEJUI - MARACANA - EMPALME CON CAMINO A RUTA 3 - COLONIA NUEVA DURANGO", PRESENTADO A ESTA SECRETARIA POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (M.O.P.C.), DESARROLLADO ENTRE LOS DISTRITOS DE GENERAL RESQUIN. DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO. DISTRITO DE SAN ISIDRO LABRADOR- CURUGUATY. DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.**

Asunción, 10 de junio de 2016.

**VISTO:** Que el Informe de Auditoría Ambiental, EXP. SEAM N° 3087/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambientales Ing. Emilio Solís Reg. CTCA N° I-401, del Proyecto "MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES - TRAMO SAN VICENTE - PUENTE RÍO JEJUI - MARACANA - EMPALME CON CAMINO A RUTA 3 - COLONIA NUEVA DURANGO", PRESENTADO A ESTA SECRETARIA POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (M.O.P.C.), DESARROLLADO ENTRE LOS DISTRITOS DE GENERAL RESQUIN. DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO. DISTRITO DE SAN ISIDRO LABRADOR- CURUGUATY. DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.- **CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, la actividad consiste en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y drenajes de la calzada de puntos críticos que comprende; movimiento de suelos, desbroce y despeje, áreas de préstamos y yacimientos, terraplenes y obras de drenajes, alcantarillas tubulares y celulares, cunetas revestidas de Hormigón Armado, cunetas de coronamiento, cunetas de coronamiento, cunetas de protección de pie de terraplén, teniendo en cuenta las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales - ETAG's.

Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración N° 463/14, del 12 de marzo del 2014.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:**

**Art. 1°** Aprobar el informe de Auditoría Ambiental, de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2°** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental al plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

**Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Ley N° 1100/97, 716/96, 3239/07, Decreto N° 14390/92 que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, ley N° 2524/04 Prohibición en La Region Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de las Superficies Con Cobertura de Bosques, las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales (ETAGs) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia

**Art. 4°** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13.

**Art. 5°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.

**Art. 6°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

**Art. 7°** El Informe de Auditoría más la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

**Art. 8°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 166219 (ciento sesenta y seis mil doscientos diecinueve) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el Proyecto. Se copia autenticada de la misma.

**Art. 9°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

**TEKOKHA RESÁI SÁMBYHYHA**  
Econ. Nelson C. Sureda, Director General Interino.  
Director General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.  
4871



"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO VIAL: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE INGENIERIA DE VARIOS TRAMOS DE CAMINOS VECINALES DE LA REGIÓN ORIENTAL: TRAMO SAN VICENTE - PUENTE RIO JEJUI - MARACANA - EMPALME CON CAMINO A RUTA 3/COLONIA NUEVA DURANGO. PAQUETE 2, DISTRITOS DE GENERAL RESQUÍN (DEPTO. DE SAN PEDRO) Y SAN ISIDRO LABRADOR DE CURUGUATY (CANINDEYU)"

Asunción, 12 de Marzo de 2014

VISTO: El EIA preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 1101/13, presentado a esta Secretaría por el Ing. Lucio Spinzi, con Registro CTCA I-047, en representación del Consorcio INCONPAR - INGSER, responsable por la elaboración de los Estudios de Ingeniería, Estudios de Factibilidad Técnico, Económico y Socio Ambiental para las obras viales en el Tramo: San Vicente - Puente Río Jejui - Maracaná - Empalme con camino a Ruta 3 (Barrio San Pedro)/Colonia Nueva Durango. Paquete 2, Distritos de General Isidoro Resquín (Dpto. San Pedro) y San Isidro Labrador de Curuguaty (Canindeyú), y;

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) y 6º del Decreto Nº 453/13 y Artículo 4º del Decreto Nº 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 038/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el objetivo primordial en esta fase es la ejecución de estudios que sirvan de base para la identificación de la mejor alternativa de conexión de todo tiempo entre las localidades de San Vicente y Barrio San Pedro (Dpto. San Pedro), pasando por Maracaná (Dpto. Canindeyú) que comprenden: a) Etapa de diseño: actividades de gabinete, actividades en el terreno, seguridad vial y señalización, catastro de las propiedades afectadas; b) Etapa de construcción: movimiento de suelos, desbroce y despeje, excavación de préstamos y yacimientos, terraplenes y obras de drenaje: alcantarillas tubulares y celulares, cunetas revestidas de Hº Aº, cunetas de coronamiento, cunetas de protección de pie de terraplén, teniendo en cuenta las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales - ETAGs, contemplando las correspondientes medidas de atenuación de los impactos ambientales negativos sobre los recursos y elementos del ambiente a ser afectados., incluyendo un Plan de Gestión Ambiental y un Plan de Monitoreo del Área.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4º del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, las ordenanzas municipales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la actividad.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 139.920 (ciento treinta y nueve mil novecientos veinte).
- Art. 10º Comunicar a quien corresponde, cumplido archivar.

Ing. Agr. Hans Hellmán, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambientales y de los Recursos Naturales



TEKOKHA  
RESAÍ



TETÁ REKUÁI



## PODER ESPECIAL

Asunción, 7 de Junio de 2018

Por medio de la presente autorizo suficientemente al Consultor Ambiental Ing. Emilio Solís con Documento de Identidad N° 997.478 y Registro del Catastro Técnico de Consultores Ambientales de la SEAM N° I-401, a presentar y gestionar ante la Secretaria del Ambiente (SEAM) el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto con Declaración DGCCARN N° 463/2014 correspondiente al Proyecto “*Elaboración de estudios de ingeniería de varios tramos de caminos vecinales de la Región Oriental: Tramo San Vicente - Puente Río Jejui - Maracana - Empalme con camino a ruta 3/ Col. Nueva Durango*”, y Resolución DGCAARN AA N° 242/2016, realizando el presente informe en cumplimiento de los procedimientos administrativos exigidos por la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y sus Decretos N° 453/13 y N° 954/13.



  
BANIA MORENO AYALA, Directora  
Dirección de Gestión Socio Ambiental  
Gabinete del Ministro

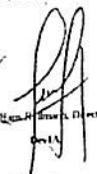

**SECRETARÍA DE AMBIENTE**  
 Resolución SEAM N° M213  
 Nombre: Emilio Arístides  
 Apellido: Solís Gracés  
 C.I.C. N°: 997.478  
 Nacionalidad: Paraguaya  
 Profesión: Ingeniero Forestal  
 Código CTCA N°: 1-401  
 Fecha de Emisión: 09 de Diciembre del 2013

**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**



2014	2015	7	2018
------	------	---	------

**GOBIERNO NACIONAL**


Sr. Juan Roberto Jefe    Sr. Ricardo Basso Director    Sr. Gustavo Rodríguez, Director General  
 CTCA    DGCCARN

Fecha de perforación: 31 de Diciembre  
 Avda. Madama Eyraud  
 30. Reserva de la Guerra del Chaco (Ex Reserva del Ejército)  
 Tel. 295 21 615906 Fax. 295 21 615907



## DECLARACION JURADA

Mediante el presente documento, declaro bajo fe de juramento que los datos mencionados en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto Auditoria del PGA de la Licencia Ambiental Aprobado por la Resolución DGCCARN N° 242/2016, del Proyecto Vial: de Caminos Vecinales de la Región Oriental, Tramos: San Vicente – Puente Rio Jejui – Maracanã – Empalme con camino a Ruta 3/ Colonia Nueva Durango. Paquete 2, Distritos de General Resquin (Depto. de San Pedro) y San Isidro Labrador de Curuguay (Depto. de Canindeyú), el informe corresponde al relevamientos de información y de campo realizados por el Ing. Emilio Solís, con C.I N° 997.478, consultor ambiental con registro SEAM N° I – 401, cumpliendo con los procedimientos administrativos exigidos por la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y los Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13 que reglamentan la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y la Resolución N° 2015/15.

Asunción, 7 de Junio de 2018.

  
Ing. Emilio Solís  
Consultor Ambiental  
Reg. SEAM N° I-401



  
Abog. Dania Moreno  
Dirección de Gestión Socio  
Ambiental - MOPC



DIRECCION DE GESTION SOCIO AMBIENTAL  
Coordinación Ambiental

MEMORANDUM CA\_ DGSA N° 62/2018

A: Abog. DANIA MORENO, Directora.  
Dirección de Gestión Socio Ambiental.

DE: Lic. MIRTA MEDINA, Coordinadora Interina. *M. Medina*  
Coordinación Ambiental.

REFERENCIA: Informe de Auditoría Declaración DGCCARN N° 463/2014

FECHA: 6 de Junio de 2018.

Me dirijo a Usted, con el objeto de remitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plane de Gestión Ambiental correspondiente al proyecto con:

- Declaración DGCCARN N° 0463/2014 "Por el cual se Aprueba el Estudio de Impacto Ambiental preliminar correspondiente al Proyecto Elaboración de estudios de ingeniería de varios tramos de caminos vecinales de la Región Oriental: Tramo San Vicente - Puente Río Jejui - Maracana - Empalme con camino a ruta 3/ Col. Nueva Durango"

El referido informe fue elaborado por el Ing. Emilio Solis, y verificado por el Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental y la Coordinación; y cuentan con el respaldo de las documentaciones requeridas en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 184/2016, y se remite para los trámites administrativos previos a la remisión final a la Secretaria del Ambiente.

Se adjunta 1 (una) carpeta archivadora.

Atte.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	
Dirección de Gestión Socio Ambiental	
MESA DE ENTRADA	
Expediente N°:	676
Recibido por:	Miguel Bernad
Firma:	<i>Bernad</i>
Fecha:	06/06/2018
Hora:	12:20

